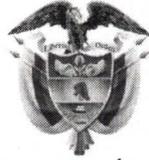


209

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
11 MAR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS

No. 11001-31-10-022-2019-01289-00

Se aprueba la liquidación de costas practicada, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo ordenado en la providencia calendada el 3 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'J. Buitrago', written over the printed name and title of the judge.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-



Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Radicación : 2019-1289
Proceso : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante : CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ
Demandado : EDISON ARIEL CASTILLO PEÑA
Asunto : Solicitud de Mandamiento de pago.

En mi condición de apoderada judicial de la demandante, encontrándome en tiempo oportuno, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso, solicito de su despacho proceda a librar mandamiento de pago a cargo del demandado señor EDISON ARIEL CASTILLO PEÑA y favor de la señora CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ, por el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto de 11 de marzo de 2021, más los intereses legales del 6% anual, desde la ejecutoria hasta cuando su pago se verifique.

Atentamente,


KANDY LEÓN RODRIGUEZ
C.C. No. 52'837.044 de Bogotá
T.P. No. 200.865 del C.S. de la J.



Rolfy Forero C. y Abogados Asociados

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Radicación : 2019-1289
Proceso : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante : CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ
Demandado : EDISON ARIEL CASTILLO PEÑA
Asunto : Medidas cautelares

Como procuradora judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el fin de que sus pretensiones no se hagan ilusorias, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 y 599 del Código General del Proceso, solicito del señor Juez se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas IML 685 para lo cual se debe librar el oficio correspondiente a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

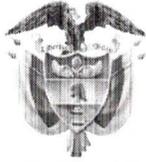
El anterior bien lo denunció como de propiedad de la parte demandada, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito y según información suministrada por la actora.

Reservándome el derecho a denunciar otros bienes.

Atentamente,


KANDY LEÓN RODRIGUEZ
C.C. No. 52'837.044 de Bogotá
T.P. No. 200.865 del C.S. de la J.





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

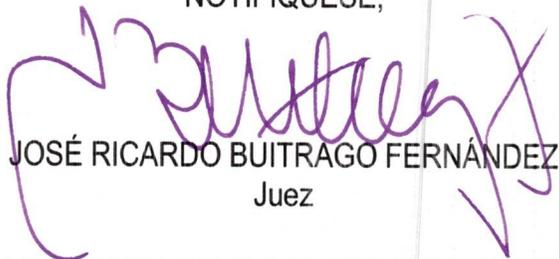
Bogotá, D. C. 25 MAY 2021

REF.: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
EJECUTIVO DE COSTAS
No. 11001-31-10-022-2019-01289-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo presentada vía ejecutiva por la vocera judicial de CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en el proceso de la referencia, y en aplicación del artículo 422 del C.G.P., el despacho, dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de **\$919.526.00**, por las COSTAS aprobadas mediante decisión del 3 de marzo de 2021 en el citado proceso, en favor de CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra EDISON ARIEL CASTILLO PEÑA.
2. Por los INTERESES moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
3. De conformidad con el inciso 2º del art. 306 ibídem, al haberse formulado la solicitud de la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado al ejecutado, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales Núm. 110012033022 del Banco Agrario de Colombia a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.
4. SECRETARIA confórmese **cuaderno aparte** y remita con destino al Centro de Servicios (Oficina Judicial) el presente auto a fin que se surta compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005, para que mediante Reparto sea ABONADO a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 54 de fecha 26 MAY 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario